

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro.0017

Radicación nro.76001311000320220043700

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia en el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por **NINI JOHANNA RODRIGUEZ SALGADO y FRANCISCO ANTONIO OLAVE SANTOS** mediante apoderado judicial, por mutuo acuerdo.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Síntesis de la Demanda**

Los demandantes contrajeron matrimonio Civil el día 07 de julio de 2012, registrado bajo el Indicativo Serial Nro.05545602 de la Notaría Sexta de Cali.

En dicho matrimonio se procrearon dos hijos menores de edad en la actualidad.

Los poderdantes han manifestado su libertad, voluntad y mutuo acuerdo para que se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil, por lo que solicitan: **a)** Decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por causal del Mutuo Acuerdo entre las partes; **b)** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal **c)** dar por terminada la vida en común de los esposos NINI JOHANNA RODRIGUEZ SALGADO y FRANCISCO ANTONIO OLAVE SANTOS; **d)** Declarar que en adelante cada uno de los excónyuges atenderá subsistencia alimentaria en forma independiente, con sus propios recursos; **e)** Que se apruebe el acuerdo de alimentos y régimen de visitas, respecto de los hijos menores; **f)** Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción en los folios de Registros Civiles; **g)** La Custodia y Cuidado Personal de los menores estará a cargo de la madre; **h)** El padre podrá visitar a los menores sin restricción alguna, en su vivienda, en cualquier día de la semana y estar comunicado con ellos, sea vía telefónica o de otra índole tecnológica; **i)** El padre suministrará una cuota mensual de alimentos para las menores de trescientos cuarenta mil pesos en dinero efectivo (\$ 340.000.00) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes y entregados a la madre, para cubrir los gastos de alimentos, estudio, asistencia médica, vestuario, recreación, siendo esta una obligación clara, expresa y exigible; **j)** Se acuerda también que el padre suministrara dos cuotas adicionales de cuatrocientos mil pesos en dinero efectivo (\$ 400.000.00), una en el mes de diciembre, entregada a la madre en los primeros cinco días

del mes y otra en el mes de junio, en los primeros cinco días del mes, para gastos de recreación, vacaciones escolares y otros gastos conexos con la manutención de las niñas menores, siendo estas sumas una obligación clara, expresa y exigible; **k)** Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

## **2. Actuación procesal**

Mediante Providencia Nro. **1478** del 29 de noviembre del 2022 se admitió la demanda presentada y se decretaron pruebas las cuales acopiaron y podemos sintetizar: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento y Poder. Procede la instancia a proferir la sentencia de ley, luego del trámite pertinente.

### **III. CONSIDERACIONES**

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: la Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Consagra el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil que:

*"Son causales de divorcio:*

*(...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".*

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora plural, por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento.

Se ha acreditado la calidad de cónyuges de los demandantes mediante el Registro Civil correspondiente y estos han manifestado de manera expresa, libre y espontánea su voluntad de Divorciarse, atendiendo el interés y derecho legítimo que les asiste para proveer en tal sentido y obtener el reconocimiento de la autoridad judicial que debe responder de la manera como lo ha previsto y autorizado el legislador. Al igual que han presentado el acuerdo frente a la cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y visitas respecto de las dos hijas en común menores de edad, el que será aprobado en esta sentencia toda vez que garantiza el interés superior de las niñas.

### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

## RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores **NINI JOHANNA RODRIGUEZ SALGADO C.C. 38.683.164 Y FRANCISCO ANTONIO OLAVE SANTOS C.C. 94.517.922**, por la causal de **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en **ESTADO** de LIQUIDACION la Sociedad Conyugal conformada precedentemente.

TERCERO: **DECLARAR** la residencia separada de los ex cónyuges **NINI JOHANNA RODRIGUEZ SALGADO y FRANCISCO ANTONIO OLAVE SANTOS**.

CUARTO: **DECLARAR** que en adelante cada uno de los ex-cónyuges atenderá a su subsistencia alimenticia, en forma independiente y con sus propios recursos.

QUINTO: **APROBAR EL ACUERDO** respecto de las hijas menores de edad **HELEN MICHELL y SHARON NICOLE OLAVE RODRIGUEZ**:

**5.1. LA CUSTODIA** y Cuidado Personal de las niñas estará a cargo de la madre.

**5.2.** La Patria Potestad será ejercida en forma conjunta entre ambos padres.

**5.3.** El padre podrá visitar a las menores sin restricción alguna, en su vivienda, en cualquier día de la semana, y a estar comunicado con ellas, sea vía telefónica o de otra índole tecnológica.

**5.4.** El padre suministrará una cuota mensual de alimentos para las menores de trescientos cuarenta mil pesos en dinero efectivo (\$ 340.000.00) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes y entregados a la madre, para cubrir los gastos de alimentos, estudio, asistencia médica, vestuario, recreación, siendo esta una obligación clara, expresa y exigible.

**5.5.** Se acuerda también que el padre suministrará dos cuotas adicionales de cuatrocientos mil pesos en dinero efectivo (\$ 400.000.00), una en el mes de diciembre, entregada a la madre en los primeros cinco días del mes y otra en el mes de junio, en los primeros cinco días del mes, para gastos de recreación, vacaciones escolares y otros gastos conexos con la manutención de las niñas menores, siendo estas sumas una obligación clara, expresa y exigible. Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC)

señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

SEXTO: **ORDENAR** el **REGISTRO** de esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

SEPTIMO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel,

OCTAVO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veintitrés (23) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1934095ab54d0af8b322db415d999eea40f75cf2dbdd557ac65c9f0ae9c616cc**

Documento generado en 22/02/2023 05:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**